

AVISO No. 490

27 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARINA ARTEAGA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4025 DEL 17 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **LUZ MARINA ARTEAGA**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA GRECIA MZ 35 No. 14**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 27 DE JULIO DE 2023

Señor(a)

LUZ MARINA ARTEAGA

BARRIO LA GRECIA MZ 35 No. 14

Matricula **No.103745**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **490 RESOLUCION PQRDS 4025 DEL 17 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 490 RESOLUCION PQRDS 4025 DEL 17 DE JULIO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 103745"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4025
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR638564
MATRICULA 103745

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **LUZ MARINA ARTEAGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR638564**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado al frente de la manzana 18 del barrio la grecia, identificado con **Matrícula 103745**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado **al frente de la manzana 18 del barrio la Grecia**, identificado con **Matrícula 103745**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente, por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, a solicitud del peticionario se envió visita de verificación practicada el día 17 de julio de 2023, dicha visita arrojó el siguiente resultado:
“LEC 312, SURTE CASETA COMUNAL, INSTALACIONES EN BUEN ESTADO, MEDIDOR NORMAL”
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 103745**, se observa que el medidor se encontraba con la observación de tapado.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5111	0	0	6	21	TAPADO	26/06/2023
5092	0	0	11	21	TAPADO	26/05/2023
5073	0	0	7	21	TAPADO	26/04/2023
5054	0	280	8	21	TAPADO	27/03/2023
5035	280	278	2	-1	NORMAL	23/02/2023

6. Que, de igual manera el operador encargado de realizar la visita adjuntó fotos en las cuales que el medidor se encontraba tapado de manera parcial, pero ya quedó apto para toma de lectura.



7. Que, dada la situación mencionada anteriormente, la empresa venía cobrando por promedios, que con la lectura, tomada por el operario el día de hoy, y realizando los cálculos correspondientes, se evidencia que no hay lugar a reajustes y/o descuentos, porque las lecturas se han dado de manera ascendente mes a mes.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del bien identificado con **Matrícula 79933**.
10. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informarle a la peticionaria **LUZ MARINA ARTEAGA**, que el medidor correspondiente a la caseta comunal identificado con la **Matrícula No. 103745**, se encuentra funcionando de manera normal, sin ningún problema.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle a la peticionaria **LUZ MARINA ARTEAGA**, que se realizará la recomendación al área encargada de realizar la toma de los consumos del medidor de agua instalado en el predio, de estar pendientes de realizar dicha actividad mes a mes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **LUZ MARINA ARTEAGA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP